



Dibulla, La Guajira, 25 de mayo de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Jimena Hoyos Souza
DEMANDADOS:	William Alberto Calderón y otros
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por **JIMENA HOYOS SOUZA**, a través de apoderado judicial Dr. **JORGE CENEN ZULUAGA HOYOS**, contra **WILLIAM ALBERTO CALDERÓN, HERNANDO CUERVO MORALES, LUZ MARINA ROMERO TERÁN, PEDRO ANTONIO DUCAT SIERRA, MAXIMILIANO PEÑA GALVIS, JUANA MARÍA POLO JIMÉNEZ, MARÍA ELMIRA QUINCENO QUIROZ, CARLOS EDUARDO FLORES ROBLES, ERLINDA CASTILLO POLO, MARGARITA JOSEFA MERCADO PEREIRA, ANTONIA ISABEL HERNANDEZ DE AMADOR, JAIME LEAL MORA, ROBERTO ALFONSO PACHECO CUESTA, EDINSON RAFAEL PEREZ CASTRO, ROGELIO AMADOR MONTALVO, VIRGILIO AGUDELO CORREA, LUZ ALVARADO CANTILLO, MARIA DE LA CRUZ BOLAÑO, GLORIA ISABEL CABALLERO, PABLO MANUEL CABALLERO HERNANDEZ, ROQUELINA CALDERON MARQUEZ, PEDRO ROBERTO CALDERON PEDRAZA, LUISA ROSA CANTILLO ARIZA, SIOMARA ELIZABETH CARCAMO, MAGALIS CARDENAS RODRIGUEZ, RODICINDO CARDOZO HERNANDEZ, MILSA MARIA CASIANI, CARMEN EMILSE CASTILLA TORRES, LUIS ENRIQUE CHIVARA MONROY, JOSE CUELLAR VITOLA, NElfis CUELLAR VITOLA, ANA DE JESUS DAVID, CESAR DE AVILA DIAZ, DELIA DEL SOCORRO DIAZ, CELITA GALVIS QUINTERO, JUAN ANTONIO GIRALDO ARIZA, CLAUDINO ANTONIO GUERRERO QUINTERO, BEATRIZ HELENA HERRERA, NORELBA ISABEL HERRERA POLO, EZEQUIEL ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, CARMEN JIMENEZ LEON, EVER WALTER JIMENEZ MARTINEZ, GENI LOPEZ GOMEZ, MERIS LUIS CHOLEs, RAFAEL DE JESUS MANJARREZ YEPES, ALFREDO MATIAS DE HOYOS, MIGUEL AUSEBIO MOLANO ARANGO, MANUEL JOSE MORA PINTO, LORENA ORTEGA AYALA, LUIS EMILIO PACHECO AREVALO, ROBERTO PACHECO CAMPO, DIVIS PACHECO, CLAUDETH MARIA PADILLA, SIXTO PARODIS MERIÑO, LILA DE JESUS PEREZ, LILA DE JESUS PEREZ, TARQUILLO SIERRA PEREZ, ANA MARIA TOVAR, MANUEL JOSE VALENCIA DE LA HOZ, MARTHA ISABEL VILLADIEGO PEREZ y/o demás personas con derechos reales y/o acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que la demandante es propietaria de parte del inmueble denominado “La Eudomenia” ubicado en la vereda El Pedregal del Municipio de Dibulla, para lo cual se procede previo a su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.**

Del análisis de la demanda no se evidencia que con la presentación de ésta, el apoderado de la parte actora haya remitido la demanda con sus anexos, a la parte demandada, tal como lo contempla el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera se observa que no se indica el canal digital donde deben ser, los testigos solicitados y que deban ser citados al proceso, tal como lo indica el artículo antes citado.

Por otro lado, no se anexa a la presente demanda certificado especial a que hace referencia el numeral 5° del artículo 375.

Tampoco se anexa documento donde se indique el avalúo catastral del bien objeto de la demanda con el fin de determinar la competencia en cabeza de esta agencia judicial.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda y

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, promovida JIMENA HOYOS SOUZA, a través de apoderado judicial Dr. JORGE CENEN ZULUAGA HOYOS, contra WILLIAM ALBERTO CALDERÓN, HERNANDO CUERVO MORALES, LUZ MARINA ROMERO TERÁN, PEDRO ANTONIO DUCAT SIERRA, MAXIMILIANO PEÑA GALVIS, JUANA MARÍA POLO JIMÉNEZ, MARÍA ELMIRA QUINCENO QUIROZ, CARLOS EDUARDO FLORES ROBLES, ERLINDA CASTILLO POLO, MARGARITA JOSEFA MERCADO PEREIRA, ANTONIA ISABEL HERNANDEZ DE AMADOR, JAIME LEAL MORA, ROBERTO ALFONSO PACHECO CUESTA, EDINSON RAFAEL PEREZ CASTRO, ROGELIO AMADOR MONTALVO, VIRGILIO AGUDELO CORREA, LUZ ALVARADO CANTILLO, MARIA DE LA CRUZ BOLAÑO, GLORIA ISABEL CABALLERO, PABLO MANUEL CABALLERO HERNANDEZ, ROQUELINA CALDERON MARQUEZ, PEDRO ROBERTO CALDERON PEDRAZA, LUISA ROSA CANTILLO ARIZA, SIOMARA ELIZABETH CARCAMO, MAGALIS CARDENAS RODRIGUEZ, RODICINDO CARDOZO HERNANDEZ, MILSA MARIA CASIANI, CARMEN EMILSE CASTILLA TORRES, LUIS ENRIQUE CHIVARA MONROY, JOSE CUELLAR VITOLA, NELSIS CUELLAR VITOLA, ANA DE JESUS DAVID, CESAR DE AVILA DIAZ, DELIA DEL SOCORRO DIAZ, CELITA GALVIS QUINTERO, JUAN ANTONIO GIRALDO ARIZA, CLAUDINO ANTONIO GUERRERO QUINTERO, BEATRIZ HELENA HERRERA, NORELBA ISABEL HERRERA POLO, EZEQUIEL ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, CARMEN JIMENEZ LEON, EVER WALTER JIMENEZ MARTINEZ, GENI LOPEZ GOMEZ, MERIS LUIS CHOLES, RAFAEL DE JESUS MANJARREZ YEPES, ALFREDO MATIAS DE HOYOS, MIGUEL AUSEBIO MOLANO ARANGO, MANUEL JOSE MORA PINTO, LORENA ORTEGA AYALA, LUIS EMILIO PACHECO AREVALO, ROBERTO PACHECO CAMPO, DIVIS PACHECO, CLAUDETH MARIA PADILLA, SIXTO PARODIS MERIÑO, LILA DE JESUS PEREZ, LILA DE JESUS PEREZ, TARQUILLO SIERRA PEREZ, ANA MARIA TOVAR, MANUEL JOSE VALENCIA DE LA HOZ, MARTHA ISABEL VILLADIEGO PEREZ y/o demás personas con derechos reales y/o acreedores hipotecarios o prendarios, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE CENEN ZULUAGA HOYOS identificado con cedula de ciudadanía número 79.393.411 y T.P. 189.109 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577148d9abe2b4cfbe5142b8e2898f0b77fe6a80d8d5979249ebbe109c315a2b**

Documento generado en 25/05/2023 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>